



40

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO

E.S.D

Radicado: 2019-092

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA  
DEMANDADO: JOSE TEODULFO ANAYA MARTINEZ  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

2019-FEB-2020  
2 FOLIOS  
309

**ANA MARIA JEREZ ARDILA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.799.159 de Bucaramanga, miembro activo del consultorio jurídico de la Santo Tomás, actuando como apoderada del señor **JOSE TEODULFO ANAYA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.151.505 de Floridablanca, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) y por lo tanto, se revoque el mismo por ausencia de los requisitos formales para la radicación de la demanda ejecutiva, me permito sustentar mi solicitud con las siguientes consideraciones

Conforme a lo contemplado en el artículo 100 del Código General del Proceso, en su numeral quinto, el demandado podrá proponer como excepción previa **LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**. En la demanda presentada por **COOMULDESA LTDA** no adjuntaron la misma como mensaje de datos para el archivo del juzgado ni para el traslado de los demandados, el cual es un requisito mínimo para la presentación de la demanda, según lo consagrado en el artículo 89 inciso segundo, que dispone:

*ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como **mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados**. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.” (Negrilla fuera de texto original).*

Aunado a esto, el artículo 90 del CGP dispone como causal de inadmisión de la demanda la falta de requisitos formales de la misma.

Si bien es cierto, mensaje de texto puede entenderse como CD o correo electrónico, cabe aclarar que el traslado realizado al demandante el señor **JOSE TEODULFO ANAYA MARTINEZ** no fue aportado ni con CD, ni vía correo electrónico, incumplimiento con lo dispuesto taxativamente en el artículo





89, 90 del Código General de Proceso. Así mismo, la norma no contempla exoneración, ni excepciones a lo anteriormente expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa se revoque el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) por ausencia de los requisitos del título ejecutivo.

### NOTIFICACIONES

La suscrita en las instalaciones del consultorio jurídico de la Santo Tomás ubicado en la Carrera 19 # 9-22 Barrio Comuneros, Bucaramanga-Santander, y en el correo electrónico [cj.notificaciones@ustabuca.edu.co](mailto:cj.notificaciones@ustabuca.edu.co)

Mi poderdante en la calle 16 N° 15-02. Barriola meseta en el municipio de Rionegro, Santander.

Atentamente,

**ANA MARIA JEREZ ARDILA**

C.C 1.098.799.159 de Bucaramanga

C.U 2150358

Miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás



2



Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO**

E.S.D.

Radicado: 2019-092  
REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA  
DEMANDADO: JOSE TEODULFO ANAYA MARTINEZ

42  
104-FEB-2020  
25-10-2019  
300



**JOSE TEODULFO ANAYA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.151.505 de Floridablanca, vecino del municipio de Rionegro, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a **ANA MARIA JEREZ ARDILA**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.098.799.159 de Bucaramanga, **MIEMBRO ACTIVO DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** y portadora de la Credencia Universitaria No. 2150358; para que, en mi nombre y representación, lleve a su término el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** con radicado **2019-092**, que se adelanta en mi contra por parte de **COOMULDESA LTDA**, con NIT: 890.203.225.



Mi apoderada cuenta con todas las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso para, tramitar, transar, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez, atentamente,

*Jose T Anaya M.*  
**JOSE TEODULFO ANAYA MARTINEZ**  
C.C. No 91.151.505 de Floridablanca

Acepto,

*Ana Maria Jerez Ardila*  
**ANA MARIA JEREZ ARDILA**  
C.C. 1.098.799.159 de Bucaramanga  
C.U. 2150358  
**MIEMBRO ACTIVO DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**



RD  
25-10-2019  
2020

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE RIONEGRO SANTANDER**  
**NOTARIO TITULAR: Dra. CECILIA MEDINA RINCÓN**  
**Calle 11 # 12-27 Centro- Rionegro**



PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA MARIA JEREZ ARDILA,  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOMULDESA  
LTDA.

**SE AUTENTICA A INSISTENCIA Y RUEGO DEL INTERESADO.**  
HOJA 2 QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO Y TIENE SELLOS DE UNION

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Ante la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO  
(STDER.) Compareció José Teodoro  
Anaya Martínez  
Quien exhibió la C.C. No. 91.151.505  
Expedida en Floridablanca  
y declaró que la firma que aparece en el  
presente documento es la suya y que el  
contenido del mismo es cierto.



**4 FEB. 2020**

*José Teodoro Anaya M*  
*C.C. 91151505*



*CMR*  
**Dra. CECILIA MEDINA RINCON**  
Notaria Unica  
Rionegro (S.)



2